



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **18 JUN. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 60-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el procedimiento Administrativo es definido por la Ley del Procedimiento Administrativo General como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, (el subrayado es nuestro);

Que, de los documentos obrantes en autos y antecedentes, debemos partir sobre la interposición del recurso de apelación contra la Carta N° 49-2015- MPH/24.27 de fecha 23 de marzo de 2015; sobre el particular, debemos recordar que la mencionada Carta N° 049-2015-MPH/24.27 no constituye un acto administrativo en sí, a razón de que no modifica la esfera jurídica del administrado porque el plazo del señalado contrato está estipulado en su Contrato Administrativo de Servicios por la cual la señalada ex servidora y la entidad aceptaron el plazo contractual; por tanto, al ser un requisito exigido por el artículo 5.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, decreto supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la Municipalidad Provincial de Huamanga cumplió con comunicar de la conclusión del Contrato Administrativo de Servicios N° 0028-2014 a la administrada antes de los cinco (5) días hábiles a la conclusión del contrato, pese a que ésta ya tenía conocimiento del plazo de su vigencia;

Que, sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta denegatoria de la carta de fecha 23 de marzo de 2015, al haber determinado que ésta no constituye un acto administrativo, acarrea claramente su improcedencia mucho más si dicha resolución es inexistente y corresponde a este a la instancia superior responder sobre el pedido señalado. Es así que, al sustentarse el recurso de apelación en la Carta N° 49-2015-MPH/24.27, corresponde declarar en vía de apelación la improcedencia del recurso por tratarse de una apelación a un acto de administración y no así fundamentarse en un acto administrativo;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Alicia Llacsca Cayampi con fecha 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO
 ALCALDÍA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

